ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-00-011 DEL 15 DE ABRIL DE 2026

DATOS GENERALES DEL CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONVENIO	CONV-00-011
FECHA DEL CONVENIO	15 DE ABRIL DE 2026
TIPOLOGÍA DEL CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO CONTRACTUAL:	"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"
PLAZO INICIAL:	06 MESES
PLAZO PRÓRROGA No. 1	UN (1) MES Y CATORCE (14) DIAS
VALOR INICIAL:	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($163.440.630,78), distribuidos de la siguiente manera: El aporte del municipio será del (73,39%) equivalente a un valor de: CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($119.952.630,78), y por parte de la ESAL el aporte esperado será de mínimo el (26,61%) equivalente al valor de: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($43.488.000,00).
VALOR ADICIÓN No. 1:	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 39.952.154,19), determinado de la siguiente manera: - Aporte del Municipio: VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($29.321.754,19) equivalente al 73.39% del valor total del convenio.- Aporte Comunidad De los siervos de la caridad Obra Don Guanella: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($10.630.400) equivalente al 26.61% del valor total del convenio.
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
FECHA DE INICIO:	17 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	16 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	30 DE NOVIEMBRE DE 2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	FREDY RAÚL CALA AYALA C.C. 91.537.851 expedida en Bucaramanga
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	SANDRA YOVANNA CARREÑO ZUÑIGA C.C. 63.498.404 expedida en Bucaramanga
CONTRATISTA O ASOCIADO:	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA NIT. 800025203-9 R.L. TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILÉS C.E. 569213

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Así, el artículo 311 de la Carta Política consagra al municipio: *"Como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."*

De conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, una de las atribuciones del Alcalde, consiste en "Dirigir la acción administrativa del Municipio" en tanto que el artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas el ente territorial municipal.

El día quince (15) de ABRIL de 2026 se suscribió Convenio de Asociación No. CONV-00-019 con la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA representada legalmente por TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILÉS, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA" por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($163.440.630,78), valor que expresado en salarios mínimos corresponde a lo siguiente: 93.34 SMLV, ahora bien la suma que se pretende adicionar corresponde a TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 39.952.154,19), suma que expresada en salarios mínimos corresponde a 22.82 SMLV, lo cual resulta procedente y se ajusta a lo exigido por el articulo 40 de la ley 80 de 1993 en referente a los límites de la adición.

El Convenio de Asociación No. CONV-00-011 tiene un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES y de acuerdo con el acta de inicio la fecha de terminación es el 16 de octubre DE 2026, ahora bien por tal razon, se requiere realizar ampliación al plazo inicial a un lapso de un mes y catorce días.

Que conforme a los servicios contratados a la fecha la necesidad persiste, especialmente en cuanto al desarrollo de actividades tales como:

1. Dejar a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto convenido y las actividades específicas del mismo.

2. Brindar el servicio de transporte de lunes a viernes según el horario definido, cumpliendo con los requisitos de ley que apliquen. Llevando el respectivo seguimiento de asistencia y cuidado de los destinatarios atendidos.
3. Prestar la atención terapéutica a las personas con discapacidad del municipio de Lebrija, desde las disciplinas de Fisioterapia, Fonoaudiología, Psicología, Terapia Ocupacional, entregando los informes iniciales, de evolución y finales de cada destinatario atendido. Disponiendo en forma permanente un equipo profesional, técnico idóneo y suficiente para el desarrollo de estos servicios.
4. Brindar a los destinatarios menores de 18 años una pedagogía especial, desde la asimilación de habilidades para la vida, iniciación de la lectura y escritura. Para quienes son mayores de edad, fortalecer las habilidades cognitivas adquiridas. Entregar informe mensual de este proceso de atención.
5. Desarrollar el encuentro mensual con los acudientes de familia de los destinatarios atendidos, donde se trabajen temas formativos relacionados a la condición de la discapacidad, se deberá hacer reporte mensual del encuentro realizado, las temáticas desarrolladas, listado de asistencia y aportes de las familias asistentes.
6. Disponer progresivamente la participación de los destinatarios en las actividades culturales y artesanales del municipio, principalmente en la celebración del Dia de la Discapacidad a realizarse en el mes de diciembre.
7. Fortalecer los proyectos de vida de los destinatarios del programa, teniendo en cuenta los distintos talleres ocupacionales que están habilitados en el Centro Guanella, con el objetivo de favorecer experiencias de emprendimiento y/o inclusión laboral.
8. Potenciar estilos de vida saludables, desde el desarrollo de actividades deportivas, de hidroterapia, lúdicas, que disminuyan el sedentarismo.
9. Brindar el servicio de dos refrigerios durante la jornada, según las indicaciones de un profesional en nutrición, reportando evidencias fotográficas mensuales de estas entregas.
10. Realizar mensualmente una salida recreativa, cultural o educativa que favorezca la sensibilización social.
11. Hacer un archivo del convenio, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio.
12. Presentar y suscribir con el supervisor del convenio designado por el municipio todas las actas y modificaciones que llegaren a efectuarse en la ejecución del objeto del convenio.
13. Atender a cualquier requerimiento de información que con objeto de la ejecución del convenio de asociación de asociación haga el municipio

Que según la persistencia de la necesidad y el buen desempeño logrado a través de los servicios del contratista, como consta en el seguimiento y supervisión de las actividades desarrolladas en cumplimiento del alcance del objeto del Convenio de Asociación No. CONV-00-011, se estima conveniente, necesario y adecuado por el ordenador del gasto, continuar con la contratación de estos servicios por el término de UN MES Y CATORCE DIAS más al inicialmente pactado y adicionar en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 39.952.154,19), el Convenio de Asociación No. CONV-00-011, suma que no supera el 50% del valor del CONVENIO inicial, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo del art. 40 de la ley 80 de 1993.

Que, los empleos de planta de la Alcaldía municipal de Lebrija son insuficientes, los cuales no alcanza a soportar las necesidades de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus fines y en especial la Secretaria de Desarrollo Social y Económico, por lo tanto, resulta necesario continuar contando con un profesional a fin de satisfacer las necesidades anteriormente descritas.

Que, se requiere realizar el modificatorio No. 01 al Convenio de Asociación No. CONV-00-011 de 2026 para la respectiva prórroga y adición al mismo, teniendo en cuenta que, dentro del presupuesto de gastos del año 2026, existen los recursos, siendo viable técnica, financiera, presupuestal, económica, administrativa y jurídicamente el mismo.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	En lo que respecta a las modificaciones contractuales, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"*

Visto lo anterior, y dado que la modificación sugerida no varía la naturaleza del contrato, ni tampoco le impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto, y se genera con ocasión a causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, resulta viable y pertinente suscribir el modificatorio No. 01, por resultar ser la mejor forma de satisfacer el interés público.

MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO

OTRO SÍ: La tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales.

CONTRATOS ADICIONALES: Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato.

PRORROGA: Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

ADICIONAL: Cuando se debe modificar el valor o precio se denominará adicional.

ADICIÓN DEL CONTRATO: Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

ACTAS COMPENSATORIAS: Se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%.

Es otro contrato nuevo dentro del mismo contrato.

RENEGOCIACIÓN: mecanismo de carácter internacional, es una garantía de estabilización monetaria.

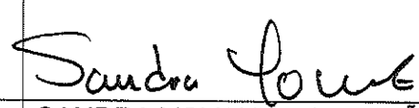
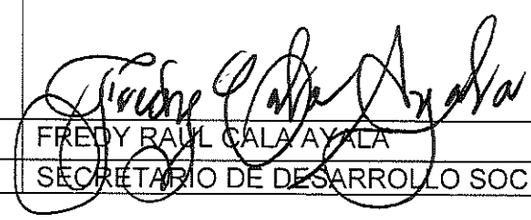
En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la*

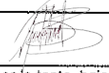
	formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Por otra parte, la adición en los contratos estatales es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto. Hay que tener en cuenta que la adición unilateral, entendida como una modificación al negocio jurídico, en los contratos solo es posible en aplicación de las cláusulas excepcionales o exorbitantes que tiene el estado, esta cláusula excepcional no se puede pactar y mucho menos aplicar en todos los contratos, porque como su nombre lo indica, su ejercicio es "excepcional" de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. En consecuencia, para que proceda la adición unilateral, la entidad en aquellos contratos en los cuales no es obligatoria la aplicación de las cláusulas excepcionales a tal punto que si en la minuta no se incluye se considera pactada por el ministerio de la Ley, deberá incluir dentro del clausulado del contrato la posibilidad de interpretar y modificar unilateralmente el contrato. Por su parte la adición de común acuerdo no requiere que se pacte esta posibilidad en ningún aparte del contrato, toda vez que para adicionar un contrato de común acuerdo solo basta justificar su necesidad y viabilidad. Una vez evidenciada la necesidad de adicionar un contrato, hay que entrar a determinar frente a que figura jurídica nos encontramos, teniendo en cuenta que el concepto de adición a un contrato es diferente a un contrato adicional. Por adición se debe entender el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual. Mientras que el contrato adicional, requiere necesariamente de un acuerdo de voluntades, plasmado en un contrato accesorio al principal, con el cual se amplía el alcance del objeto, bien sea aumentando las cantidades en los ítems o el alcance del objeto, es decir se amplía la cobertura de lo contratado, como realización del principio de economía contractual al lograr la satisfacción plena de la necesidad sin tener que recurrir a un nuevo proceso de selección de contratista. En cuanto a la justificación de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia escrita de la necesidad de modificar el contrato, mediante la adición de ítems que, aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralice o afecte gravemente el servicio o se incumpla el contrato.

	En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica. Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo a la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Por su parte, la adición del contrato conlleva ejecuciones no previstas inicialmente dentro del marco temporal del contrato, razón por la cual la ejecución de las actividades adicionales requiere por si mismas la prórroga del plazo a efectos de materializarlas en vigencia del mismo. La viabilidad técnica exige la continuidad del servicio, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos.
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Tal y como se expuso en la necesidad que fundamenta la presente modificación contractual, se considera imprescindible suscribir la modificación contractual a fin de continuar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico con la prestación de estos servicios y que se pueda continuar ejecutando el presente CONVENIO cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"**
JUSTIFICACIÓN FINANCIERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La suscripción de la presente modificación contractual se considera viable desde el punto de vista financiero, toda vez que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que ampara la continuidad de un profesional que se encargue de apoyar labores en pro de la comunidad, en especial de la población de la tercera edad, en cumplimiento de su compromiso social, y en desarrollo de los programas sociales, que logren el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Lebrija, como por el hecho que los recursos a adicionar no superan el cincuenta por ciento (50%) del valor total del CONVENIO expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**PRÓRROGA** Conforme a la necesidad, el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. CONV-00-011 del 15 de abril de 2026, se amplía por el término de **UN MES Y CATORCE DIAS** **ADICIÓN** La adición del Convenio de Asociación No. CONV-00-011 del 15 de ABRIL de 2026, es por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 39.952.154,19), el Convenio de Asociación No. CONV-00-011, suma que no supera el 50% del valor del CONVENIO inicial, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo del art. 40 de la ley 80 de 1993. El modificatorio No. 01 al Convenio de Asociación No. CONV-00-011, se respalda, según el certificado de disponibilidad No. 10010001 de fecha 01 de octubre de 2026.
INALTERABILIDAD	Las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. CONV-00-011 del 15 de abril de 2026, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto No. 091 del de 2017 delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Lebrija la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.
ANEXOS	• Informe de supervisión. • Antecedentes fiscales de la Contraloría. • Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría. • Antecedentes y requerimientos judiciales. • Verificación en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de Infracciones o Multas de La Ley 1801 de 2016. • Verificación en la plataforma Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. • Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la persona natural. • Consulta electrónica de Antecedentes disciplinarios de abogado, Rama Judicial, o certificado según profesión que corresponda. COPNIA u otros. (si aplica)
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, concluye que es viable suscribir una ADICIÓN Y PRÓRROGA al Convenio de Asociación No. CONV-00-011 del 15 de abril de 2026, teniendo en cuenta que se encuentra vigente y no ha existido incumplimiento por parte del contratista en el desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto contractual.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Lebrija, Santander, a los, 14 días del mes de octubre de 20256-

SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	SANDRA YOVANNA CARREÑO ZUÑIGA
	CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO II
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	FREDY RAUL CALA AYALA
	CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Aspectos Técnicos y/o Jurídicos	JAIRO SOTO BLANCO	Abogado CPS.	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.